



9468640  
CÒPIA A-1  
1/3

Juzgado Contencioso Administrativo 3 Girona (UPSD Cont.Administrativa 3)  
Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1  
17001 Girona

REFERENCIA: Procedimiento abreviado 150/2017

Parte recurrente:

Parte recurrida: AJUNTAMENT DE GIRONA

S E N T E N C I A Nº 248 /18

En Girona, a 31 de octubre de 2018.

Vistos por mí, Elsa García Pañella, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº3 de Girona, los autos del presente recurso contencioso-administrativo número 150/2017 en el que son partes D. [redacted] defendido y representado por D.ª Silvia Ballesteros Olmedo y el SERVEI CATALÀ DE TRÀNSIT, defendido y representado por el Abogado de la Generalitat de Catalunya, en materia de sanciones, procede dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 23 de mayo de 2017 por la defensa del [redacted] se interpuso recurso contencioso-administrativo en el que, tras alegar los hechos y fundamentos que estima conveniente, solicita que se dicte sentencia por la que anule la sanción administrativa impugnada.

SEGUNDO.- Mediante decreto se acordó admitir a trámite la demanda, citar a las partes para el acto de la vista y requerir a la Administración demandada para que aportara a los autos el expediente administrativo correspondiente.

TERCERO.- En fecha 12 de septiembre de 2018 tuvo lugar el acto de la vista con la presencia de las partes. En dicho acto la actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda a la que se opuso la Administración demandada. Tras proponer como medios de prueba la documental, formularon conclusiones, quedando los autos pendientes de resolver.

CUARTO.- La cuantía del presente procedimiento es de 240 euros.

Ajuntament de Girona Núm: 2018083407

CUARTO: Entrada

Dia i hora : 14/11/2018 09:32

Registre: O\_INTERN mrr

Àrea de destí: SERVEIS JURÍDICS D'HISENDA

Registre d'Entrada  
 DOC ID: 6971050  
 CÒPIA DEL DOCUMENT ORIGINAL. Podeu verificar-ne l'autenticitat a http://www.girona.cat/validadocument amb codi de verificació CSV:46CX9-UJEY15-KE4VU  
 Procediment d'acord amb la Normativa sobre la gestió dels documents electrònics d'arxiu de l'Ajuntament de Girona, aprovada per Junta de Govern Local de 13 d'abril de 2007. Pàgina: 1/3.





**QUINTO.-** En la sustanciación de las presentes actuaciones se han respetado las garantías legales y demás preceptos de aplicación.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** El objeto del presente recurso es la resolución de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio de fecha 30 de diciembre de 2016.

Sostiene la defensa del recurrente que al [redacted] no se le notificó la denuncia que da lugar a la resolución impugnada conforme a derecho. Niega, además, los hechos en los que se basa la denuncia, circular por la acera con un ciclomotor.

Por la Administración demandada se mantiene la legalidad de la resolución impugnada.

**SEGUNDO.-** Si bien la parte recurrente sostiene que la denuncia no fue oportunamente notificada al [redacted] cierto es que como se observa en la denuncia constan rellenos todos los datos del infractor (DNI, nombre, dirección...), lo que evidencia que el recurrente estaba presente en el momento de los hechos y que tales datos fueron facilitados al Agente, por lo que esta alegación no puede ser acogida.

Sentado lo anterior, no concurriendo ninguno de los motivos tasados previstos para poder impugnar la providencia de apremio (art.167.3 de la LGT), el recurso debe ser desestimado.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo previsto en el art.139 de la LJCA se imponen las costas del presente procedimiento a la parte recurrente.

## FALLO

Que desestimando el recurso presentado en nombre y representación de D. [redacted] contra la resolución de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio de fecha 30 de diciembre de 2016, confirmo dicha resolución en su integridad.

Con imposición de costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.





Así por esta mi Sentencia, la acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.



